



ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE DESASTRES

Ejercicio 2023

En la Ciudad de México, siendo las 12:06 horas del día 07 de marzo del 2023, en la Sala de Videoconferencias del Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED), ubicada en Avenida Delfín Madrigal 665, Colonia Pedregal de Santo Domingo, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04360, Ciudad de México y vía remota a través de la plataforma Webex, se reunieron las y los integrantes del Comité de Transparencia (CT) de este sujeto obligado; el Lic. Guadalupe Edgar Paredes Illescas, Titular del Área de Responsabilidades y representante suplente de la Lic. Luz Angélica Ramírez Medina, Titular del Órgano Interno de Control (OIC) en la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; el Lic. Rubén Michele Gutiérrez Gudiño, Subdirector de Enlace Interinstitucional y Responsable de Archivo de Trámite del CENAPRED, la Lic. Claudia Núñez Peredo, Directora de Servicios Técnicos (DST) y Titular de la Unidad de Transparencia del CENAPRED (UT) y la Lic. Itzel Rosaura Anguiano Núñez, Analista de Programas Especiales y Secretaria Auxiliar del CT del CENAPRED. En su carácter de invitados, el Ing. José Carlos Robles Félix, Subdirector de Recursos Financieros de la Coordinación Administrativa (CA) en el CENAPRED, la C.P. Guillermina Toriz Domínguez, Subdirectora de Recursos Humanos de la CA en el CENAPRED y la Lic. Claudia Selene Rodríguez Corona, Jefa de Departamento de Inventarios y Archivos de la CA en el CENAPRED, en representación del Lic. Jorge Antonio Fuentes Jiménez, Coordinador Administrativo del CENAPRED (CA). Lo anterior, con objeto de llevar a cabo la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del CENAPRED ejercicio 2023, en términos de lo dispuesto por los artículos 64 y 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) en relación con el artículo 8, párrafo primero de los Lineamientos de Operación y Funcionamiento del Comité de Transparencia del CENAPRED (Lineamientos) y al tenor del siguiente:

ORDEN DEL DÍA¹

1.	Bienvenida y registro de asistencia.
2.	Determinación del cuórum legal.
3.	Análisis, discusión y en su caso confirmación de la clasificación de información como confidencial por la Coordinación Administrativa, derivada de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 330006123000041.
4.	Análisis, discusión y en su caso confirmación de la clasificación de la información como confidencial de las versiones públicas presentadas por la Coordinación Administrativa adscrita al CENAPRED, para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), en específico las relativas al artículo 70, fracción IX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).

¹ Se aclara que la presente Orden del Día se modificó en la fecha de celebración de la presente reunión, adicionando el numeral 5, toda vez que el Enlace de Capacitación del Sujeto Obligado solicitó se presentara para aprobación del CT, el Programa de Capacitación en Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y temas relacionados-2023.



5.	Presentación y en su caso aprobación del Programa de Capacitación en Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y temas relacionados-2023.
6.	Lectura y aprobación de los acuerdos adoptados en la Segunda Sesión Extraordinaria del ejercicio 2023.

1. BIENVENIDA Y REGISTRO DE ASISTENCIA.

En uso de la voz, la Lic. Itzel Anguiano, Secretaria Auxiliar del Comité, dio la bienvenida a las personas que asistieron a la Sesión, agradeciendo la respuesta a la convocatoria, señalando que la presente sesión se lleva a cabo de manera presencial y vía remota a través de la plataforma Webex, con fundamento en el artículo 14 de los Lineamientos.

Bajo este punto del Orden del Día, se procedió a tomar asistencia y se procedió a dar lectura al contenido de la misma, a fin de que los integrantes del CT manifestaran su conformidad al respecto.

Por lo anterior, los integrantes del CT manifestaron estar de acuerdo con los temas a tratar y se **TOMÓ CONOCIMIENTO** de lo anteriormente plasmado.

2. DETERMINACIÓN DE CUÓRUM LEGAL

Una vez tomada la asistencia, la Lic. Anguiano informó que con fundamento en el artículo 64 de la LFTAIP, existe el cuórum legal para llevar a cabo la Segunda Sesión Extraordinaria del CT del CENAPRED, correspondiente al presente ejercicio; ya que se encuentran presentes la totalidad de sus miembros, conforme al registro de asistencia y, agradeció la presencia de los demás asistentes.

Así mismo, una vez leído el contenido del Orden del Día a todos los asistentes, sometió a consideración de los miembros del CT, la aprobación de ésta, quienes votaron a favor por unanimidad, con fundamento en los artículos 43, de LGTAIP, 64, párrafo segundo de la LFTAIP en relación con lo dispuesto por el artículo 7, fracción III, de los Lineamientos.

3. ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL POR LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA, DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 330006123000041

Bajo este punto del Orden del Día, se dio un preámbulo a los presentes en la Sesión sobre el tema que nos ocupa, en uso de la voz la Lic. Núñez informó que, derivado de la solicitud de información con número de folio 330006123000041, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) el pasado 13 de febrero del presente año, la Coordinación Administrativa (CA) de este Centro Nacional solicitó a la Unidad de Transparencia (UT) mediante oficio SSPC/CENAPRED/DG/CA/0093/2023 de fecha 20 de febrero de 2023, someter a consideración de este cuerpo colegiado la versión pública del contrato cerrado para la prestación del *Servicio de Fortalecimiento de Infraestructura Tecnológica del Sistema de Alerta Sísmica Mexicano (SAXMEX) etapa 1* con número SSPC-DGRMSOP-CT-39-2022 CONTRATO SASMEX 2022, ya que será parte de la información que se proporcionará para atender la Solicitud de Información 330006123000041, manifestando la necesidad de proteger información confidencial contenida en la misma. El mencionado asunto se describe a continuación:



"Contratos y todos los anexos técnicos referentes al número de expediente AA-036000999-E76-2022 "Fortalecimiento de la Infraestructura Tecnológica del Sistema de Alerta Sísmica Mexicano SASMEX" (Sic)

Al respecto, la Lic. Núñez comentó que la solicitud de información fue turnada para su atención precedente, a la Dirección de Instrumentación y Cómputo y a la CA, con fundamento en los artículos 131 de la LGTAIP; así como 133 y 134 de la LFTAIP.

La información presentada por la CA, consta del contrato cerrado para la prestación del *Servicio de Fortalecimiento de Infraestructura Tecnológica del Sistema de Alerta Sísmica Mexicano (SAXMEX) etapa 1* de fecha 14 de diciembre de 2022, la cual contiene datos personales, mismos que se consideran por esa unidad administrativa como confidenciales. Estos datos son:

Nota	Foja	Datos testados	Se elimina	Fundamento	Motivación
1	1	Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	13 caracteres alfanuméricos	Artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.	El CENAPRED no cuenta con el consentimiento de la persona, para difundir sus datos ya que de hacerlo se afectaría su privacidad. Por lo que sólo el titular de estos datos puede tener acceso a ellos.
2	1	Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	13 caracteres alfanuméricos	Artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública	El CENAPRED no cuenta con el consentimiento de la persona, para difundir sus datos ya que de hacerlo se afectaría su privacidad. Por lo que sólo el titular de estos datos puede tener acceso a ellos.
3	3	Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	13 caracteres alfanuméricos	Artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública	El CENAPRED no cuenta con el consentimiento de la persona, para difundir sus datos ya que de hacerlo se afectaría su privacidad. Por lo que sólo el titular de estos datos puede tener acceso a ellos.
4	9	Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	13 caracteres alfanuméricos	Artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.	El CENAPRED no cuenta con el consentimiento de la persona, para difundir sus datos ya que de hacerlo se afectaría su privacidad. Por lo que sólo el titular de estos datos puede tener acceso a ellos.
5	16	Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	13 caracteres alfanuméricos	Artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública	El CENAPRED no cuenta con el consentimiento de la persona, para difundir sus datos ya que de hacerlo se afectaría su privacidad. Por lo que sólo el titular de estos datos puede tener acceso a ellos.
6	17	Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	13 caracteres alfanuméricos	Artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la	El CENAPRED no cuenta con el consentimiento de la persona, para difundir sus datos ya que de hacerlo se afectaría su privacidad.



				Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública	Por lo que sólo el titular de estos datos sólo puede tener acceso a ellos.
7	17	Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	13 caracteres alfanuméricos	Artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.	El CENAPRED no cuenta con el consentimiento de la persona, para difundir sus datos ya que de hacerlo se afectaría su privacidad. Por lo que sólo el titular de estos datos puede tener acceso a ellos.

- **Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de persona particular:**

El criterio 19/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), establece lo siguiente:

El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irreplicable, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

Resoluciones:

- *RRA 0189/17. Morena. 08 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.*
- *RRA 0677/17. Universidad Nacional Autónoma de México. 08 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.*
- *RRA 1564/17. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. 26 de abril de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.*

Atendiendo el criterio expuesto, se aprecia con meridiana claridad que el RFC es una clave alfanumérica de cuyos datos que la integran es posible identificar del titular de la misma, fecha de nacimiento y la edad de la persona, siendo la homoclave que la integra única e irreplicable, de ahí que sea un dato personal que debe protegerse y el CENAPRED no cuenta con el consentimiento para difundirlo, en términos del artículo 113, fracción I de la LFTAIP en relación con lo dispuesto por el artículo 116, primer párrafo de la LGTAIP y 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO).

En uso de la voz, la Lic. Núñez, señaló que la clasificación de los datos personales anteriores, tiene como fundamentación y motivación que el CENAPRED carece del consentimiento de su titular para su difusión, pues de hacerlo sin dicho requisito, se afectaría su privacidad, dado que solo la persona titular de los datos personales puede tener acceso a ellos y, en su caso, autorizar su difusión. Lo anterior, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Adicionalmente, el artículo 113, segundo párrafo de la LFTAIP dispone que *“La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de esta, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello”*. El artículo 116 primer párrafo de la LFTAIP señala que *“Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información”*.



Por lo señalado, el CT es competente para confirmar, modificar o revocar la determinación en materia de clasificación de información, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP, procede a analizar la solicitud presentada por la CA, estimando pertinente en primer término, hacer el estudio de los datos personales protegidos a fin de determinar si constituyen la calidad de confidencial, se realizó conforme a lo siguiente:

DOCUMENTOS	INFORMACIÓN CONFIDENCIAL	FUNDAMENTACIÓN	MOTIVACIÓN
<ul style="list-style-type: none"> Contrato cerrado para la prestación del <i>Servicio de Fortalecimiento de Infraestructura Tecnológica del Sistema de Alerta Sísmica Mexicano (SAXMEX) etapa 1</i> con número SSPC-DGRMSOP-CT-39-2022 CONTRATO SASMEX 2022 	RFC	Artículos 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y artículo 3 fracción X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO).	El CENAPRED no cuenta con el consentimiento de la persona, para difundir sus datos ya que de hacerlo se afectaría su privacidad. Por lo que sólo el titular de estos datos puede tener acceso a ellos.

Derivado del análisis y discusión de la versión pública y de la clasificación de la información como confidencial presentada por la CA, en uso de la voz, la Lic. Núñez solicitó a los integrantes del CT manifestaran estar de acuerdo con los razonamientos vertidos; por lo que, el Lic. Paredes y el Lic. Gutiérrez, comunicaron estar de acuerdo votando a favor.

Por las razones y fundamentos antes referidos considerando que la información presentada se detalló con la debida fundamentación y motivación que exige este ejercicio de clasificación, conforme a la LGTAIP, LFTAIP y los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicados en el DOF el 4 de mayo de 2016 y modificados el 29 de julio de 2016 (Lineamientos en materia de clasificación y desclasificación), a la luz de los principios generales de protección de datos personales que establece el Acuerdo mediante el cual se aprueban los Lineamientos generales de protección de datos personales para el sector público (Lineamientos Generales) publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero del 2018, toda vez que también el artículo 16 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO), dispone que el responsable deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales y dado que la publicidad de los datos considerados confidenciales en nada transparenta la gestión pública ni favorece la rendición de cuentas, sino por el contrario, supondría incumplir con el objetivo de garantizar la protección de los datos personales en posesión de los sujetos obligados, este CT, de conformidad con los artículos 44, fracción II, 106, fracción III, 116 primer párrafo y 137, inciso a de la LGTAIP; así como el 65, fracción II, 98, fracción III, 113, fracción I y 140, fracción I, de la LFTAIP, **CONFIRMA** la clasificación de los datos personales señalados como información confidencial, realizada por la Coordinación Administrativa para dar atención a la solicitud de información con número de folio 330006123000041 destacando que se carece del consentimiento de las personas físicas titulares para su publicidad; asimismo se aprueban las versiones públicas en concordancia



con el Lineamiento Segundo, fracción XVIII, Noveno y Sexagésimo segundo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información para la elaboración de versiones públicas.

Por lo anterior, este CT por unanimidad de votos y una vez verificada la información remitida por la Unidad Administrativa a la Unidad de Transparencia y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, primer y último párrafo y 137 de la LGTAIP y 113, fracción I y 140 de la LFTAIP, se **APRUEBAN** las versiones públicas en concordancia con el Lineamiento Segundo, fracción XVIII, Noveno y Sexagésimo segundo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información para la elaboración de versiones públicas.

4. ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL DE LAS VERSIONES PÚBLICAS PRESENTADAS POR LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA ADSCRITA AL CENAPRED, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA EN EL SISTEMA DE PORTALES DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA (SIPOT), EN ESPECÍFICO LAS RELATIVAS AL ARTÍCULO 70, FRACCIÓN IX DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (LGTAIP).

Bajo este punto del Orden del Día, se dio un preámbulo a los presentes sobre el tema que nos ocupa, en uso de la voz la Lic. Núñez, informó que mediante oficio SSPP/CENAPRED/DG/CA/097/2023 de fecha 21 de febrero de 2023, la Coordinación Administrativa del CENAPRED, solicitó a la UT someter a consideración de este cuerpo colegiado, la clasificación de información confidencial y la aprobación de las versiones públicas correspondientes a 155 facturas, manifestando la necesidad de proteger información relacionada con datos personales.

En ese sentido, la Lic. Núñez cedió el uso de la voz al Ing. José Carlos Robles Félix, Subdirector de Recursos Financieros, quien procedió a explicar que la referida información debe difundirse en el SIPOT, a efecto de atender las obligaciones de transparencia previstas en el artículo 70 de la LGTAIP respecto al tercer trimestre del ejercicio fiscal 2022, particularmente en la fracción "IX. *Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de la comisión correspondiente*".

La información expuesta consistió en lo siguiente:

Nota	Datos testados	Fundamento	Motivación
1	Registro federal de contribuyentes del emisor	Artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.	<i>RFC del emisor</i> , al ser el de una persona física es la clave de carácter fiscal, único e irrepetible que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo se considera de carácter confidencial y sujeta a ser reservada.
2	Nombre del emisor	Artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.	<i>Nombre del emisor</i> , al ser el de una persona física permite identificar a su titular, por lo se considera de carácter confidencial y sujeta a ser reservada.
3	Domicilio del emisor	Artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.	<i>Domicilio del emisor</i> , al ser el de una persona física permite identificar a su titular, por lo se considera de carácter confidencial y sujeta a ser reservada.



4	Número telefónico del emisor	Artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.	<i>Número telefónico del emisor</i> , al ser el de una persona física permite identificar a su titular, por lo se considera de carácter confidencial y sujeta a ser reservada.
5	Folio SAT	Artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados	<i>Folio SAT</i> , al ser información encriptada o secuencial, al ser ingresada en una aplicación, programa o sistema informático pudiera desglosar datos confidenciales que contenga la factura original, de carácter confidencial, por lo que es sujeta a ser reservada.
6	Código Q.R.	Artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados	<i>Código Q.R.</i> , al ser información encriptada o secuencial, al ser ingresada en una aplicación, programa o sistema informático pudiera desglosar datos confidenciales que contenga la factura original, de carácter confidencial, por lo que es sujeta a ser reservada.
7	Número de serie del certificado del emisor	Artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.	<i>Número de serie del certificado del emisor</i> , al ser información encriptada o secuencial, al ser ingresada en una aplicación, programa o sistema informático pudiera desglosar datos confidenciales que contenga la factura original, de carácter confidencial, por lo que es sujeta a ser reservada.
8	Folio fiscal	Artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados	<i>Folio fiscal</i> , se compone de códigos o claves únicas que cada factura original y que al ser ingresados en algún sistema informático puede desplegar la información confidencial que contenga la factura original, por lo es sujeta a ser reservada.
9	Número de serie del certificado del SAT	Artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados	<i>Número de serie del certificado del SAT</i> , al ser información encriptada o secuencial, al ser ingresada en una aplicación, programa o sistema informático pudiera desglosar datos confidenciales que contenga la factura original, de carácter confidencial, por lo que es sujeta a ser reservada.
10	Sello Digital del CFDI	Artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.	<i>Sello Digital del CFDI</i> , al ser información encriptada o secuencial, al ser ingresada en una aplicación, programa o sistema informático pudiera desglosar datos confidenciales que contenga la factura original, de carácter confidencial, por lo que es sujeta a ser reservada.
11	Sello digital del SAT	Artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados	<i>Sello digital del SAT</i> , al ser información encriptada o secuencial, al ser ingresada en una aplicación, programa o sistema informático pudiera desglosar datos confidenciales que contenga la factura original, de carácter confidencial, por lo que es sujeta a ser reservada.
12	Cadena original del complemento de certificación digital del SAT	Artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados	<i>Cadena original del complemento de certificación digital del SAT</i> , al ser información encriptada o secuencial, al ser ingresada en una aplicación, programa o sistema informático pudiera desglosar datos confidenciales que contenga la factura original, de carácter confidencial, por lo que es sujeta a ser reservada.
13	Registro federal de contribuyentes	Artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo 116, primer párrafo de la Ley	<i>RFC del proveedor de certificación</i> , al ser el de una persona física es la clave de carácter fiscal, único e irrepetible que permite



	del Proveedor de certificación	General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados	identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo se considera de carácter confidencial y sujeta a ser reservada.
14	Sello Digital del Emisor	Artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.	<i>Sello Digital del Emisor</i> , al ser información encriptada o secuencial, al ser ingresada en una aplicación, programa o sistema informático pudiera desglosar datos confidenciales que contenga la factura original, de carácter confidencial, por lo que es sujeta a ser reservada.
15	Sello SAT	Artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados	<i>Sello SAT</i> , al ser información encriptada o secuencial, al ser ingresada en una aplicación, programa o sistema informático pudiera desglosar datos confidenciales que contenga la factura original, de carácter confidencial, por lo que es sujeta a ser reservada.
16	Correo electrónico del emisor	Artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados	<i>Correo electrónico del emisor</i> , al ser el de una persona física permite identificar a su titular, por lo se considera de carácter confidencial y sujeta a ser reservada.
17	Número de serie del certificado del CSD	Artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.	<i>Número de serie del certificado del CSD</i> , al ser información encriptada o secuencial, al ser ingresada en una aplicación, programa o sistema informático pudiera desglosar datos confidenciales que contenga la factura original, de carácter confidencial, por lo que es sujeta a ser reservada.

En uso de la voz, el Ing. Robles señaló que derivado del contenido del acuerdo **TERCERO**² emitido por este CT, en la Primera Reunión Extraordinaria, celebrada el 27 de enero del año en curso, la CA realizó una revisión exhaustiva de la clasificación efectuada a las 155 facturas correspondientes a viáticos, en la cual se apreció que las versión públicas presentadas privilegian el derecho al acceso a la información y a la rendición de cuentas del ejercicio de los recursos públicos sin menoscabar el derecho a la protección de datos personales

Derivado de lo anterior y con fundamento en el criterio **04/21 "Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas proveedores o contratistas. El RFC de contratistas o proveedores de los sujetos obligados debe ser público, ya que al tratarse de personas relacionadas con contrataciones públicas, su difusión favorece la transparencia con la que deben administrarse los recursos públicos, en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."** se informó al CT, que una vez revisado el Registro Único de Proveedores y Contratistas de la Administración Pública Federal, se observó que las personas físicas que emitieron diversas facturas que se encuentran dentro de las que se analizan, no se encuentran registradas como proveedores y/o contratistas en la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana ni en el CENAPRED, por lo que se estima, que no se colocan en el supuesto plasmado en el

² **TERCERO**.- Con fundamento en los artículos 44, fracción IX y 45, fracción VI, de la LGTAIP, 7, fracción VII de los Lineamientos de Operación y Funcionamiento del Comité de Transparencia del CENAPRED, y derivado de los argumentos expuestos con anterioridad, respecto a la clasificación de información como confidencial en facturas, se **INSTRUYE a la Coordinación Administrativa** a efectuar una revisión exhaustiva de la clasificación efectuada a las 155 facturas correspondientes a viáticos, a fin de que está cumpla con privilegiar el derecho al Acceso a la Información y a la Rendición de Cuentas del Ejercicio de los Recursos Públicos sin menoscabar el derecho a la Protección de Datos personales."(Sic) tomado en la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia celebrada el pasado 27 de enero del 2023.



criterio antes transcrito, determinando en realizar el testado de la información que se considera como dato personal.

Así pues, la clasificación de los datos personales anteriores, tiene como fundamentación y motivación que el CENAPRED carece del consentimiento del titular de los datos personales para su difusión, pues de hacerlo sin dicho requisito, se afectaría su privacidad, dado que solo la persona titular de los datos personales puede tener acceso a ellos y, en su caso, autorizar su difusión. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 113, fracción I de la LFTAIP y el artículo 116, primer párrafo de la LGTAIP en relación con lo dispuesto por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Asimismo, los datos contenidos en las facturas y que fueron testados, refieren a información que puede hacer identificada o identificable a una persona, conforme al artículo 113, fracción I antes citado, reiterando que se carece del consentimiento de las personas titulares de dicha información, para su publicidad; máxime, si dicha información se genera para el cumplimiento de obligaciones fiscales y operaciones de tal naturaleza, siendo ésta su finalidad de emisión. Se considera que si bien, la persona entregó dicha factura a la persona servidora pública, no puede presumirse que se otorgó con el fin de que esta fuera divulgada en el SIPOT, sino para los efectos correspondientes de comprobación de viáticos.

Adicionalmente, el artículo 113, segundo párrafo de la LFTAIP dispone que *“La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de esta, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello”*. Así mismo, el artículo 117 primer párrafo de la LFTAIP señala que *“Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información”*.

Las razones o circunstancias especiales que llevan a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la LFTAIP, derivan de que se considera información confidencial, la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, de conformidad con el artículo 113, fracción I, de la citada Ley Federal.

Por lo señalado, el CT es competente para confirmar, modificar o revocar la determinación en materia de clasificación de información, por lo que con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP procede a analizar la solicitud presentada por la Coordinación Administrativa del CENAPRED, estimando pertinente en primer término, hacer el estudio de los datos personales protegidos a fin de determinar si constituyen la calidad de confidencial, por lo que se realizó conforme a lo siguiente:

DOCUMENTO	INFORMACIÓN CONFIDENCIAL	FUNDAMENTACIÓN	MOTIVACIÓN
155 FACTURAS	Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de persona particular	Artículo 113, fracciones I de la LFTAIP en relación con los artículos 116, primer párrafo de la LGTAIP y 3, fracción IX de la Ley	Este sujeto obligado carece del consentimiento de las personas titulares de los
	Nombre y apellido de persona particular		



DOCUMENTO	INFORMACIÓN CONFIDENCIAL	FUNDAMENTACIÓN	MOTIVACIÓN
	Domicilio de persona particular	General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGDPPSO)	datos personales y aquellos datos fiscales contenidos en la factura que pudieran relacionarse con el patrimonio de la persona física para su difusión, de hacerlo se afectaría su privacidad. Solo él o la titular de dichos datos, puede tener acceso a ellos
	Número telefónico de persona particular		
	Correo electrónico de persona particular		
	Datos patrimoniales: (1) Código Q.R, (2) Número de serie del certificado del emisor, (3) Folio fiscal, (4) Número de serie del certificado del SAT, (5) Sello digital del CFDI, (6) Sello digital del SAT, (7) Cadena original del complemento de certificación digital del SAT, (8) RFC del proveedor de certificación, (9) Sello Digital del Emisor, (10) Sello SAT, (11) Número de serie del certificado del CSD y (12) Folio SAT		

- **Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de persona particular:**

El criterio 19/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), establece lo siguiente:

El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

Resoluciones:

- *RRA 0189/17. Morena. 08 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.*
- *RRA 0677/17. Universidad Nacional Autónoma de México. 08 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.*
- *RRA 1564/17. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. 26 de abril de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.*

Handwritten signatures and initials in blue ink.



Atendiendo el criterio expuesto, se aprecia con meridiana claridad que el RFC es un clave alfanumérica de cuyos datos que la integran es posible identificar del titular de la misma, fecha de nacimiento y la edad de la persona, siendo la homoclave que la integra única e irrepetible, de ahí que sea un dato personal que debe protegerse y el CENAPRED no cuenta con el consentimiento para difundirlo, en términos del artículo 113, fracción I de la LFTAIP en relación con lo dispuesto por el artículo 116, primer párrafo de la LGTAIP y 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGDPPSO).

- **Nombre y apellido de persona particular:**

El nombre es un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho a la identidad, en razón de que por sí mismo permite identificar a una persona física (Criterio IFAI 19/13), siendo un dato personal por excelencia.

El nombre que se advierte en los documentos expuestos bajo el presente punto del Orden del Día, corresponde a persona particular, por lo que se considera un dato personal confidencial que únicamente le conciernen a su titular, de conformidad con el criterio 18/17 del INAI:

*Clave Única de Registro de Población (CURP). La Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales que **sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos**, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.*

[Énfasis añadido]

Resoluciones:

RRA 3995/16. Secretaría de la Defensa Nacional. 1 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

RRA 0937/17. Senado de la República. 15 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

RRA 0478/17. Secretaría de Relaciones Exteriores. 26 de abril de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.

En ese orden de ideas, este Comité concluye que el nombre y apellido de persona particular constituyen datos confidenciales ya que identifica a su titular, y el CENAPRED no cuenta con el consentimiento para difundirlos, en términos del artículo 113, fracción I de la LFTAIP en relación con lo dispuesto por el artículo 116, primer párrafo de la LGTAIP y 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGDPPSO).

Es de considerarse también lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que los sujetos obligados deberán proteger ésta información atendiendo a la finalidad y propósito para lo cual fue obtenida, a efecto de no afectar derechos fundamentales.

- **Domicilio de persona particular:**

Se considera que el domicilio es un dato personal confidencial y la difusión de dicho dato, no contribuye a transparentar la gestión pública, de acuerdo con el criterio 24/10 emitido por el entonces IFAI, el cual establece:



Ante solicitudes de acceso a hojas únicas de servicios, por personas distintas a su titular, procede el otorgamiento de una versión pública. En las hojas únicas de servicio de los servidores públicos es posible identificar dos categorías de información, en primer lugar, los datos personales que corresponden a la esfera de privacidad de sus titulares y, en segundo, los que no obstante ser datos personales, también constituyen información que coadyuva a transparentar el ejercicio de la función pública. Derivado de lo anterior, ante solicitudes de acceso a este tipo de documentos, por personas distintas a su titular, lo procedente es la realización de versiones públicas en las que no podrán omitirse, entre otros datos, el número consecutivo de la hoja única de servicios, el nombre completo del ex trabajador a favor de quien se expide la hoja única de servicios, fecha de ingreso, fecha de baja, sueldo cotizante, quinquenios y otras percepciones, nombre y firma autógrafa del servidor público que revisó la hoja única de servicios, motivo de la baja, reingreso, licencia, y/o suspensión. En todo caso, únicamente podrán omitirse el RFC, la CURP, el domicilio particular del trabajador o cualquier otro dato que no contribuya a transparentar la gestión pública.

Expedientes:

1550/06 Hospital General "Dr. Manuel Gea González" –Alonso Gómez- Robledo Verduzco

0810/08 Secretaría de la Defensa Nacional - Jacqueline Peschard Mariscal

2672/08 Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo – Juan Pablo Guerrero Amparán

4609/09 Secretaría de la Defensa Nacional – María Marván Laborde

**3110/10 Secretaría de Marina – Jacqueline Peschard Mariscal*

** Se aclara que el Comisionado ponente correcto es Ángel Trinidad Zaldívar y el sujeto obligado es el Instituto Mexicano del Seguro Social.*

[Énfasis añadido]

Por lo antes señalado, el domicilio de una persona particular denota el lugar donde reside habitualmente por lo que constituye por sus características, un dato confidencial que identifica a su titular y el CENAPRED no cuenta con el consentimiento para difundirlo, en términos del artículo 113, fracción I de la LFTAIP en relación con lo dispuesto por el artículo 116, primer párrafo de la LGTAIP y 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGDPPSO).

- **Correo electrónico de persona particular:**

La dirección de correo electrónico se forma por un conjunto de signos o palabras libremente elegidos, generalmente por su titular, con la única limitación de que dicha dirección no coincida con la correspondiente a otra persona. Esta combinación podrá tener significado en sí misma o carecer del mismo, atendiendo al grado de identificación del titular de la cuenta de correo que proporcione la dirección de que se trate...³.

³Procedimiento N° AP/00015/2010. Resolución: R/01415/2010. Agencia Española de Protección de Datos **.Direcciones de correo electrónico.**

Tratamiento de datos de carácter personal & Deber de secreto. <https://herrerojimenezabogado.wordpress.com/2013/01/06/resolucionaeprd-direcciones-de-correo-electronico-tratamiento-de-datos-de-caracter-personal-deber-de-secreto/>



En este sentido, toda vez que la dirección de correo electrónico pudiera contener información acerca de su titular, que le identifique o haga identificable, es indispensable proteger el derecho fundamental a la intimidad y protección de datos. El correo electrónico se considera un dato de carácter personal que debe protegerse, toda vez que este sujeto obligado carece del consentimiento de su titular para su difusión, en términos del artículo 113, fracción I de la LFTAIP en relación con lo dispuesto por el artículo 116, primer párrafo de la LGTAIP y 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGDPPSO).

- **Número telefónico de persona particular:**

Dato personal. Se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas y/o como parte de un grupo determinado de individuos, por ejemplo: nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc. La idea central de este concepto es común en las legislaciones de protección de datos que distintos países han redactado⁴.

[Énfasis añadido]

El dato numérico de acceso al servicio de telefonía fija o celular asignado por empresa o compañía que lo proporciona, y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada, con independencia de que éste se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas, incluidas autoridades o prestadores de servicio, se trata de un dato personal que debe protegerse.

Por lo expuesto, se advierte que el número telefónico se entregó sin que su finalidad sea la de difundirlo ni hacerlo de conocimiento de terceros por lo que debe protegerse conforme las disposiciones aplicables.

- **Datos patrimoniales:**

Por lo que respecta a lugar de expedición, código Q.R., número de serie del certificado del emisor, folio fiscal, número de serie del certificado del SAT, sello digital del CFDI, sello digital del SAT, cadena original del complemento de certificación digital del SAT, Registro Federal de Contribuyentes del Proveedor de Certificación, sello digital del emisor, sello SAT, número de serie del certificado del CSD y número de certificado, constituyen datos personales con carácter patrimonial que de no testarse, terceros podrían tener acceso a la información de su titular, lo que podría hacer a identificada o identificable lo que pondría en riesgo su información patrimonial y como consecuencia su privacidad.

Una vez vertidos los argumentos, se solicitó a los integrantes del CT manifestaran estar de acuerdo con la clasificación de información como confidencial; por los razonamientos vertidos, el Lic. Paredes Illescas, el Lic. Gutiérrez Gudiño y la Lic. Núñez Peredo, comunicaron a todos los presentes estar de acuerdo, votando a favor.

Por las razones y fundamentos antes referidos considerando que la información presentada se detalló con la debida fundamentación y motivación que exige este ejercicio de clasificación, conforme a la LGTAIP, LFTAIP y los Lineamientos generales en

⁴ Disponible en: <https://revista.seguridad.unam.mx/numero-13/leyes-de-proteccion-de-datos-personales-en-el-mundo-y-la-proteccion-de-datos-biometricos-%E2%80%93>



materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicados en el DOF el 4 de mayo de 2016 y modificados el 29 de julio de 2016 (Lineamientos en materia de clasificación y desclasificación), a la luz de los principios generales de protección de datos personales que establece el Acuerdo mediante el cual se aprueban los Lineamientos generales de protección de datos personales para el sector público (Lineamientos Generales) publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero del 2018, toda vez que también el artículo 16 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPESO), dispone que el responsable deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales y dado que la publicidad de los datos considerados confidenciales en nada transparenta la gestión pública ni favorece la rendición de cuentas, sino por el contrario, supondría incumplir con el objetivo de garantizar la protección de los datos personales en posesión de los sujetos obligados, este CT, de conformidad con los artículos 44, fracción II, 106, fracción III, 116 primer párrafo y 137, inciso a de la LGTAIP; así como el 65, fracción II, 98, fracción III, 113, fracción I y 140, fracción I, de la LFTAIP, **CONFIRMA** la clasificación de los datos personales señalados como información confidencial, realizada por la Coordinación Administrativa para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la LGTAIP, particularmente el artículo 70 fracción "IX. Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de la comisión correspondiente", destacando nuevamente que se carece del consentimiento de las personas físicas titulares para su publicidad.

Por lo anterior, este CT, por unanimidad de votos, y una vez verificada la información remitida por la Unidad Administrativa a la Unidad de Transparencia y de conformidad con los artículos 44, fracción II, 106, fracción III, 116 y 137, inciso a de la LGTAIP; así como el 65, fracción II, 98, fracción III, 113, fracción I y 140, fracción I, de la LFTAIP, **APRUEBAN** las versiones públicas en concordancia con el Lineamiento Segundo, fracción XVIII, Noveno y Sexagésimo segundo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información para la elaboración de versiones públicas, para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la LGTAIP, particularmente el artículo 70, fracción "IX. Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de la comisión correspondiente", destacando nuevamente que se carece del consentimiento de las personas físicas titulares para su publicidad.

En consecuencia, la Coordinación Administrativa, procederá a cargar las versiones públicas en el SIPOT, protegiendo en todo momento, la información considerada como confidencial conforme las disposiciones aplicables con sus correspondientes carátulas en términos de los Lineamientos en materia de clasificación y desclasificación, mismas que incluirán:

- I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.
- II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.
- III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.
- IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustenten la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.
- V. Firma del titular del área.



- VI. Firma autógrafa de quien clasifica.
- VII. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

Sirva como fundamento para el análisis abordado en este punto del Orden del Día, lo considerado también por la Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto al *Derecho a la vida privada*:

DERECHO A LA VIDA PRIVADA. SU CONTENIDO GENERAL Y LA IMPORTANCIA DE NO DESCONECTUALIZAR LAS REFERENCIAS A LA MISMA⁵.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha referido en varias tesis a los rasgos característicos de la noción de lo "privado". Así, lo ha relacionado con: lo que no constituye vida pública; el ámbito reservado frente a la acción y el conocimiento de los demás; lo que se desea compartir únicamente con aquellos que uno elige; las actividades de las personas en la esfera particular, relacionadas con el hogar y la familia; o aquello que las personas no desempeñan con el carácter de servidores públicos. Por otro lado, el derecho a la vida privada (o intimidad) está reconocido y protegido en declaraciones y tratados de derechos humanos que forman parte del orden jurídico mexicano, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos (artículo 12), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 17), la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 11) y la Convención sobre los Derechos del Niño (artículo 16). Al interpretar estas disposiciones, los organismos internacionales han destacado que la noción de vida privada atañe a la esfera de la vida en la que las personas pueden expresar libremente su identidad, ya sea en sus relaciones con los demás o en lo individual, y han destacado su vinculación con un amplio abanico de otros derechos, como la inviolabilidad de la correspondencia y de las comunicaciones en general, la inviolabilidad del domicilio, las garantías respecto de los registros personales y corporales, las relacionadas con la recopilación y registro de información personal en bancos de datos y otros dispositivos; el derecho a una vivienda adecuada, a la salud y a la igualdad; los derechos reproductivos, o la protección en caso de desalojos forzados. Las afirmaciones contenidas en las resoluciones nacionales e internacionales son útiles en la medida en que no se tomen de manera descontextualizada, emerjan de un análisis cuidadoso de los diferentes escenarios jurídicos en los que la idea de privacidad entra en juego y no se pretenda derivar de ellas un concepto mecánico de vida privada, de referentes fijos e inmutables. Lo único que estas resoluciones permiten reconstruir, en términos abstractos, es la imagen general que evoca la idea de privacidad en nuestro contexto cultural. Según esta noción, las personas tienen derecho a gozar de un ámbito de proyección de su existencia que quede reservado de la invasión y la mirada de los demás, que les concierna sólo a ellos y les provea de condiciones adecuadas para el despliegue de su individualidad -para el desarrollo de su autonomía y su libertad-. A un nivel más concreto, la misma idea puede describirse apelando al derecho de las personas a mantener fuera del conocimiento de los demás (o, a veces, dentro del círculo de sus personas más próximas) ciertas manifestaciones o dimensiones de su existencia (conducta, datos, información y objetos) y al correspondiente derecho a que los demás no las invadan sin su

⁵ CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 248/2009. Promotora Azucarera, S.A. de C.V. 1o. de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús Antonio Nazar Sevilla. Secretaria: Indira Martínez Fernández. Registro. 165823 Localización: Novena Época Instancia: Primera Sala Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXX, Diciembre de 2009 Página: 277 Tesis: 1a. CCXIV/2009 Tesis aislada Materia (s): Constitucional.



consentimiento. En un sentido amplio, entonces, la protección constitucional de la vida privada implica poder conducir parte de la vida de uno protegido de la mirada y las injerencias de los demás, y guarda conexiones de variado tipo con pretensiones más concretas que los textos constitucionales actuales reconocen a veces como derechos conexos: el derecho de poder tomar libremente ciertas decisiones atinentes al propio plan de vida, el derecho a ver protegidas ciertas manifestaciones de integridad física y moral, el derecho al honor o reputación, el derecho a no ser presentado bajo una falsa apariencia, el derecho a impedir la divulgación de ciertos hechos o la publicación no autorizada de cierto tipo de fotografías, la protección contra el espionaje, la protección contra el uso abusivo de las comunicaciones privadas, o la protección contra la divulgación de informaciones comunicadas o recibidas confidencialmente por un particular.

Precedentes: Amparo directo en revisión 2044/2008. 17 de junio de 2009. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Francisca María Pou Giménez y Roberto Lara Chagoyán. [Énfasis añadido].

5. PRESENTACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROGRAMA DE CAPACITACIÓN EN TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y TEMAS RELACIONADOS-2023.

En uso de la voz, la C.P. Toriz comentó que como enlace de capacitación tuvo conocimiento de que se llevaría a cabo la presente sesión, solicitando a la Titular de la UT, la inclusión del presente asunto como tema a tratar en el Orden del Día de la presente Sesión a fin de cumplir en tiempo y forma con la entrega del Programa que nos ocupa ante el INAI, atendiendo así a los comentarios efectuados por el Organismo Garante a ese respecto.

Así pues, presentó ante los integrantes del CT el Programa de Capacitación en Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y Temas Relacionados-2023, explicando que dicho programa consta de 80 cursos en materia de Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y Archivos, mismos que serán impartidos en el presente ejercicio, a las personas servidoras públicas que colaboran en este Centro Nacional de Prevención de Desastres, y que fue integrado derivado del informe realizado respecto de la Detección de Necesidades de Capacitación de los Servidores Públicos y/o Integrantes de los sujetos obligados del INAI.

Derivado de lo anterior, se solicitó a los integrantes del CT pronunciaran su voto, los cuales manifestaron su conformidad con la aprobación por unanimidad del Programa de Capacitación en Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y Temas Relacionados-2023.

6. LECTURA Y APROBACIÓN DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS EN LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL EJERCICIO 2023.

La Lic. Núñez, procedió a dar lectura a los acuerdos tomados por los integrantes del CT, los cuales se pronunciaron por unanimidad de votos, con fundamento en los artículos 64, párrafo segundo y 65, fracciones II y IX de la LFTAIP y 13 de los Lineamientos, siendo éstos los siguientes, asentando que a partir de este momento la Coordinación Administrativa se da por notificada del contenido de los mismos para todos los efectos legales y administrativos a los que haya lugar:

ACUERDOS



SEGURIDAD

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
Y PROTECCIÓN CIUDADANA



CENAPRED

CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN
DE DESASTRES

PRIMERO.- El CT TOMA CONOCIMIENTO de la existencia del cuórum legal para llevar a cabo la Segunda Sesión Extraordinaria CT del CENAPRED, correspondiente al ejercicio fiscal del 2023 y **APRUEBA** el Orden del Día presentado, con fundamento en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y 7, fracción III de los Lineamientos de Operación y Funcionamiento del Comité de Transparencia del CENAPRED.

SEGUNDO.- Los integrantes del CT, por unanimidad de votos, y una vez verificada la información que remita la Unidad Administrativa a la Unidad de Transparencia, **CONFIRMAN** de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la clasificación de la información como **CONFIDENCIAL** que forman parte de la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 330006123000041 realizada por la **Coordinación Administrativa**, en virtud de considerar que parte de la información integrada contiene datos personales de conformidad a lo previsto en los artículo 113 fracciones I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP así mismo se **APRUEBAN** las versiones públicas, presentadas con fundamento en el sexagésimo segundo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

TERCERO.- El CT, por unanimidad de votos **CONFIRMA**, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la clasificación de la información como **CONFIDENCIAL** que forma parte de las 155 facturas testadas por la **Coordinación Administrativa**, en virtud de considerar que estas contienen datos personales; de conformidad con lo previsto en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP, 116 de primer y último párrafo la LGTAIP y 3, fracción IX de la LGPDPSO, asimismo **APRUEBAN** las versiones públicas presentadas, con fundamento en el sexagésimo segundo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, Lo anterior, para atender el cumplimiento de las obligaciones de transparencia en el SIPOT, conforme lo expuesto en el punto 4 del Orden del Día.

CUARTO.- El CT, por unanimidad de votos **APRUEBA**, el del Programa de Capacitación en Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y temas relacionados-2023, conforme lo expuesto en el punto 5 del Orden del Día.

La presente acta deberá publicarse en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia. Lo anterior, de conformidad con el artículo 70, fracción XXXIX de la LGTAIP, para los efectos respectivos.

Al no haber más asuntos por tratar, se da por concluida la Segunda Sesión Extraordinaria del ejercicio 2023 del Comité de Transparencia del CENAPRED, siendo las 13:30 horas del día de su inicio.

Así lo resolvieron y firman las personas servidoras públicas que participaron en la misma con fundamento en el artículo 15 de los Lineamientos.



FIRMAS

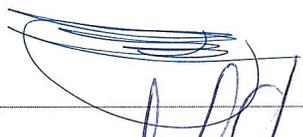
MIEMBROS INTEGRANTES DEL COMITÉ

No.	NOMBRE	FIRMA
1	Lic. Guadalupe Edgar Paredes Illescas Titular del Área de Responsabilidades, en representación de la Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.	VIDEOCONFERENCIA
2	Lic. Claudia Núñez Peredo Directora de Servicios Técnicos y Titular de la Unidad de Transparencia Centro Nacional de Prevención de Desastres	
3	Lic. Rubén Michele Gutiérrez Gudiño Subdirector de Enlace Interinstitucional y Responsable del Archivo de Trámite del Centro Nacional de Prevención de Desastres	

SECRETARIA AUXILIAR

4	Lic. Itzel Rosaura Anguiano Núñez Secretaria Auxiliar del CT del CENAPRED y Analista de Programas Especiales de la DST.	
---	---	---

INVITADOS

No.	NOMBRE	FIRMA
5	Ing. José Carlos Robles Félix Subdirector de Recursos Financieros del CENAPRED.	
	C.P. Guillermina Toriz Domínguez Subdirectora de Recursos Humanos del CENAPRED	



SEGURIDAD

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
Y PROTECCIÓN CIUDADANA



CENAPRED

CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN
DE DESASTRES

Lic. Claudia Selene Rodríguez Corona
Jefa de Departamento de Inventarios y
Archivos del CENAPRED

Esta hoja de firmas forma parte integrante del Acta correspondiente a la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Prevención de Desastres del ejercicio 2023, celebrada el 07 de marzo de 2023.

La presente sesión se lleva a cabo de manera presencial y vía remota con fundamento en el artículo 14 de los Lineamientos de Operación y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Prevención de Desastres, en relación con el Artículo primero, fracción IV, del Acuerdo por el que se establecen los criterios aplicables para la administración de los recursos humanos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para mitigar la propagación del coronavirus COVID-19 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de julio del 2020 y reformado por su similar del 30 de abril del 2021, en relación con el Acuerdo por el que se determinan los criterios para la administración de los recursos humanos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con el objeto de reducir el riesgo de contagio y dispersión del coronavirus SARS-CoV2 del 17 de agosto de 2021 y el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través de correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) del 17 de abril de 2020.

